



Montevideo, 23 de Abril de 2025

OLD CHRISTIAN´S CLUB – CARRASCO POLO CLUB
RESERVA

VISTOS: Para fallo definitivo de primera instancia en los autos caratulados:
“*OLD CHRISTIAN´S CLUB – CARRASCO POLO CLUB. Partido Suspendido*”;

RESULTANDO:

- 1) Con fecha 05/04/2025 se disputó el encuentro correspondiente a la 2ª fecha de la 1ª Rueda, de la Categoría Reserva (Partido N° 10/Div. RS1), entre las Instituciones de Old Christian´s Club y Carrasco Polo Club en el Complejo Deportivo de O.C.C.
- 2) En efecto, según relata el Sr. Árbitro del encuentro, Claudio Muñoz, el citado partido se disputó con normalidad hasta el minuto 91´de juego, donde, y tras luego de un saque de esquina a favor de Carrasco Polo, se produjo el empate del equipo visitante.
- 3) Que en virtud de dicho episodio, se produjo una invasión de la parcialidad de Polo, donde advierte la agresión (“*piña en la cara*”), de un parcial de la referida Institución a un suplente de O.C.C, lo que generó un tumulto, en el que describió que existieron empujones y discusiones entre ambos planteles e hinchas.
- 4) Asimismo, refiere a que la persona denunciada ya había sido expulsada al minuto 74´de juego, por insultos al segundo árbitro asistente, dejó constancia

de que restaban por disputarse 5´ minutos de adición, debiendo reiniciar Old Christian´s el juego desde la mitad de la cancha.

- 5) A fs. 4 compareció el Sr. Delegado Institucional de O.C.C narrando los hechos objeto de debate, manifestando que todos los episodios se debieron pura y exclusivamente por responsabilidad de Carrasco Polo, y en definitiva, solicita se tenga por concluido el partido, y se le otorguen las 3 unidades a su representada.
- 6) Finalmente, el día 22/04 compareció el Sr. Jorge Troncoso, en su calidad de Delegado Institucional de Carrasco Polo, suscribiendo todo lo ya declarado por el Árbitro, salvo en lo concerniente a la agresión física a la que se aludió, ya que según dijo no la advirtió, que es cierto que los parciales de su Club ingresaron al campo de juego a festejar el gol, pero que fueron los parciales de O.C.C quienes cruzaron todo el terreno de juego para protestar la incidencia al segundo árbitro asistente. Por último, controvierte las expresiones vertidas por el delegado de la contraria, considerando inaceptable su pretensión, así como fuera de toda deportividad.

CONSIDERANDO:

- 1) A juicio de este órgano decisor, surge plenamente probado, que en el partido de marras, y luego del empate de Carrasco Polo, se produjo un tumulto entre ambas parcialidades producto de un enfrentamiento entre quienes habían ingresado a festejar un gol (Polo), y quienes cruzaron todo el terreno de juego para protestar una decisión arbitral.
- 2) Que si bien el Sr. Delegado de Carrasco Polo declara no haber advertido ningún tipo de agresión por parte de parciales de su equipo, y el propio Sr. Delegado de O.C.C tampoco denuncia el hecho, salvo en lo que respecta a agresiones de forma genérica, los elementos vertidos por el Sr. Árbitro, logran, a criterio del Tribunal, traspasar el umbral de la duda razonable para sostener, de acuerdo a los propio principios de la sana crítica, que efectivamente el episodio se suscitó.
- 3) No obstante, ambas Instituciones son contestes en admitir la invasión del campo de juego de sus parcialidades, lo cual, si bien es una práctica usual en

la Liga Universitaria de Deportes, no quita que esté prohibido, y la consecuencia no puede resultar otra que la que efectivamente aconteció.

- 4) Este Tribunal, como lo ha sostenido en infinidad de oportunidades, reitera, que sin perjuicio de la normativa vigente, que la responsabilidad de los Clubes, queda configurada por imprudencia, negligencia o impericia de sus responsables, producto de las propias conductas de sus parciales o jugadores, quienes por desconocimiento o ignorancia infringen normas que no son más que regulaciones de prevención.
- 5) Adviértase que el Art. 141 del Código de Penas, en el Capítulo sobre los hechos punibles contra el espectáculo deportivo, dispone que: *“serán sancionadas con pena de 1 hasta 50 U.R, las entidades cuyos jugadores, dirigentes o parciales, durante la realización de un partido, o como consecuencia del mismo cometieren agresión de hecho, actos de provocación o perturbaren en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo...”*
- 6) Que en la especie, si bien, y tal como se manifestó ut supra, se probó la agresión de un parcial de Carrasco Polo Club hacia un jugador de O.C.C, nada obsta a que dicha Institución también haya infringido la norma, ya que no existe causa de justificación alguna para explicar el motivo del por qué, se cruzó de un lado a otro del campo de juego para protestar una decisión arbitral, que en el error o en el acierto, forma parte del propio juego.
- 7) En cuanto al tiempo restante para la finalización, y teniendo presente que según informó la Administración, O.C.C jugó con un competidor inhabilitado, carecería de objeto la fijación de un pico, por lo que se mantendrá el resultado en todos sus términos, salvo en lo que refiera a la sanción impuesta por el Consejo de Neutrales.

EN DEFINITIVA ESTE TRIBUNAL FALLA:

- 1) Téngase por finalizado el encuentro con el resultado de 1-1, sin perjuicio de la sanción administrativa impuesta a O.C.C, por la intervención de un competidor inhabilitado.
- 2) Impóngase una sanción pecuniaria a Old Christian's Club de 2 U.R.

- 3) Impóngase una sanción pecuniaria a Carrasco Polo Club de 3 U.R.
- 4) Notifíquese a las Instituciones en la forma de estilo.
- 5) Consentido o ejecutoriado, remítanse las actuaciones al Departamento Financiero Contable a los efectos del cobro de la multa impuesta.
- 6) Cumplido, archívese.